



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6174/2023.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

1 de noviembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con una Unidad Habitacional.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Atendió parcialmente los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreser por quedar sin materia ya que en alegatos remitió la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Unidad Habitacional, formato, nombres.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

En la Ciudad de México, a **uno de noviembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6174/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172923000882**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicito lo siguiente relativo a la sesión del Consejo de administración del conjunto habitacional "EMILIO PORTES GIL", o "Pemex Picacho" de septiembre de 2023, en la cual se nombrará al Comité de Administración:.... 1.- La versión pública del TRÁMITE ACREDITACIÓN DE CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD ASESORÍA EN ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS..... Lo cual incluye entre otros documentos: 2.- Se informe el nombre, cargo y área de adscripción de los servidores públicos que acudan a la Sesión de Consejo de Administración; así como el nombre, cargo y área de adscripción del superior jerárquico de quien se haya designado para dicha encomienda..... Ubicación de la unidad habitacional:... Calle "C" número 95, o Periférico Sur 4091, colonia Tlalpan Picacho, alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, 14140, 14130, en la Ciudad de México.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud. El tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPÁN/MAGDALENA CONTRERAS/OCOTILMILCO/MILPA ALTA

 2023 FRANCISCO VILLA

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
OFICIO: ODTLP/829/2023
INFO090172923000882

LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1,2,3,6, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la solicitud de acceso de información pública, identificada con el número de folio **090172923000882**, ingresada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, ocuro mediante el cual peticionario solicita:

"Solicito lo siguiente relativo a la sesión del Consejo de administración del conjunto habitacional "EMILIO PORTES GIL", o "Pemex Picacho" de septiembre de 2023, en la cual se nombrará al Comité de Administración:..... 1.- La versión pública del TRÁMITE ACREDITACIÓN DE CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD ASESORÍA EN ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS..... Lo cual incluye entre otros documentos: a) El formato requisitado "ASESORÍA EN ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS; b) La convocatoria a la sesión del Consejo de administración 2.- Se informe el nombre, cargo y área de adscripción de los servidores públicos que acudan a la Sesión de Consejo de Administración; así como el nombre, cargo y área de adscripción del superior jerárquico de quien se haya designado para dicha encomienda..... Ubicación de la unidad habitacional:.... Calle "C" número 95, o Periférico Sur 4091, colonia Tlalpan Picacho, alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, 14140, 14130, en la Ciudad de México."

Al respecto y derivado de su solicitud me permito informar que, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b) fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III, 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conforme a las facultades de esta Oficina Desconcentrada en Tlalpan, le hago saber lo siguiente:

En relación al numeral uno, le hago saber que no se promovió trámite de acreditación de convocatoria, al contar con un Presidente de Comité de Acreditación debidamente registrado ante la PROSOC, tiene facultad de convocar a una Sesión de Consejo de Administración, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 36, 45 y 46 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; así mismo, le informo que la información solicitada contiene Datos Personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de **identificación**, consistentes en **Fotografía, dirección, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, CURP (Clave Única de Registro de Población) y Teléfono**, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera

Calle San Juan de Dios No 92, Colonia Tonello Guerra, Código Postal 14050, Alcaldía Tlalpan, CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DESCENTRALIZADA EN TLALPÁN/MAGDALENA
CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA



necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..."

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...

...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

...
Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

  GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN/MAGDALENA
CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA

 2023
FRANCISCO
VIESCA

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Categorías de datos personales
...

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
...

Por lo anterior, y derivado de lo establecido en el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente".

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo **01/SE-003/CT/PROSOC/2022**, de fecha 29 de septiembre de 2022, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por la Coordinación General Administrativa, conforme a la siguiente resolución:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN/MAGDALENA
CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA



"Resolución: 01/SE-003/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia **acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial,** en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, y por tanto **se testan los datos personales consistentes en domicilio, Código Postal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad y sexo,** relativos a la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal de determinada servidora pública, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1609/2023,** relativo a la solicitud de información **090172923000196,** por lo que se aprueba la versión pública del documento señalado."

Asimismo, existe el acuerdo **02/SE-005/CT/PROSOC/2022** de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 02/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia **resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública** del expediente de la Unidad Habitacional del interés del particular, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio **090172923000196,** en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **testando los datos personales consistentes en nombre, dirección, teléfono, firma, número de credencial para votar (INE) y CLABE interbancaria o número de CLABE destino,** relativa a la solicitud de información **090172923000196.**" En tal virtud y a fin de acreditar la clasificación de los datos personales confidenciales por parte del Comité de Transparencia en las sesiones citadas en los párrafos que anteceden, se adjuntan las Actas de la Tercera y Quinta Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, de fechas 29 de septiembre de 2022 y 28 de octubre de 2022, respectivamente, de las cuales se desprende, que han sido previamente clasificados por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social los siguientes datos personales: **nombre, firma, sexo y domicilio,** por considerarse de naturaleza confidencial, motivo por el cual, se testan en la versión pública de los documentos que por esta vía se anexan y en respuesta en cumplimiento relativa al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1609/2023.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DESCONCENTRADA EN TLALPAN/MAGDALENA
CONTRERAS/XOCHIMILCO/MILPA ALTA



En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por la Coordinación General Administrativa, conforme a la siguiente resolución:

*"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en **"fotografía, promedio y calificaciones"** contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."*

Del mismo modo, existe el acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, Ejercicio 2023, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública propuesta por el Órgano Interno de Control, conforme a la siguiente resolución:

*"Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Curriculum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento**, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870."*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023



Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el formato requisitado "ASESORÍA EN ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS, la convocatoria a la sesión del Consejo de administración, ambos en versión pública y el acta de su Comité de Transparencia en la que se ordena testar los datos personales.

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

Hola, no se responde de forma fundada y específica RESPECTO a la respuesta a la pregunta 1, REFIERE: “conforme a los criterios establecidos” por la Dirección de Formación quienes estén con calificación menor a 70/100 no tienen derecho a presentar trabajo de recuperación (como “segunda oportunidad para aprobarlo”), entiendo que la calificación mínima aprobatoria es de 80/100 (artículo 51 del Reglamento Académico de Programas de Posgrado de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México), pero: a).- ¿Dónde están “establecidos los criterios de la Dirección de Formación” que señalan que quienes están con calificación menor a 70/100 en un módulo no tienen derecho a presentar trabajo como “segunda oportunidad para aprobarlo”? b).- ¿En qué norma, artículo y fracción está establecido que quienes se encuentran con calificación menor a 70/100 en un módulo no tienen derecho a presentar trabajo como “segunda oportunidad para aprobarlo”? c).- ¿Dónde está establecida la facultad discrecional para definir los referidos “criterios” por parte de la Dirección de Formación citada?, lo anterior considerando que el Reglamento Académico de Programas de Posgrado de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México no hace referencia a que quienes tengan una calificación menor a 70/100 no tienen derecho a presentar trabajo como “segunda oportunidad para aprobarlo” y que los servidores públicos tenemos la obligación de cumplir el “principio de legalidad” que implica la obligación de ceñir nuestro actuar en la prestación del servicio público a lo que establece de forma estricta y específica la normatividad. RESPECTO a la respuesta a la pregunta 2, REFIERE: Que en el caso de tener una calificación menor a 70/100 en algunos de los módulos no se tendrá derecho a presentar Trabajo de recuperación (como “segunda oportunidad para aprobarlo”) en virtud de que tal trabajo se lleva a cabo “como un apoyo” para aprobar con la calificación mínima aprobatoria. a).- ¿Dónde está establecido de forma específica (cite la norma de forma precisa) que quienes tengan una calificación menor a 70/100 en un módulo no tienen derecho (al “apoyo”) a presentar trabajo como “segunda oportunidad para aprobarlo”? Favor de citar la norma de forma precisa, concreta y específica. RESPECTO a la respuesta a la pregunta 3, REFIERE: Que quienes se encuentren en rango menor a 70/100 no tienen derecho a presentar trabajo para aprobar un módulo como “segunda oportunidad para aprobarlo”, se REITERA la solicitud de que se cite la normatividad del soporte correspondiente, lo anterior en virtud del principio de legalidad que se debe observar en la prestación del servicio público.

IV. Turno. El tres de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6174/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6174/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación al particular de una respuesta complementaría en la que entregó la segunda hoja del formato solicitado el cual contiene la hoja del solicitante, así como la contestación a dicho formato:

VII. Cierre. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **seis de octubre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información respecto de una Unidad Habitacional en Tlalpan:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

1.- La versión pública del TRÁMITE ACREDITACIÓN DE CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD ASESORÍA EN ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINO. Lo cual incluye entre otros documentos: a) El formato requisitado "ASESORÍA EN ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS; b) La convocatoria a la sesión del Consejo de administración

2.- Se informe el nombre, cargo y área de adscripción de los servidores públicos que acudan a la Sesión de Consejo de Administración; así como el nombre, cargo y área de adscripción del superior jerárquico de quien se haya designado para dicha encomienda.

En respuesta, el sujeto obligado a través de su oficina desconcentrada en Tlalpan, en cuanto al punto 1, remitió ASESORÍA EN ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS, la convocatoria a la sesión del Consejo de administración, ambos en versión pública y el acta de su Comité de Transparencia en la que se ordena testar los datos personales.

Respecto al punto dos indicó que no mandó a ningún servidor público para la realización de la sesión del Consejo de Administración del condominio de si interés.

Por lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la entrega de información incompleta ya que falta la segunda hoja del formato y la respuesta a este emitida por la Procuraduría Social, que es a lo que se refiere el punto 2 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada al requerimiento correspondiente a la convocatoria a la sesión del Consejo de administración, ni con **la entrega en versión pública** de dicho documento y del formato requisitado "ASESORÍA EN ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS; por lo que la atención a estos puntos se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Posteriormente derivado de la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado notificó al particular a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta, en el que entregó la segunda hoja del formato solicitado el cual contiene la hoja del solicitante, así como la contestación a dicho formato.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172923000882**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha dejado sin efectos los agravios del recurrente, puesto que se inconformó por la falta de entrega de la segunda hoja del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

formato y la contestación al mismo, a lo que el sujeto obligado dicha documentación en vía de alegatos.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido liquidada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6174/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.